

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA**

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: RENZO SUÑIGA NUÑEZ .C.C. Nº 3.805.864

**DEMANDADO: MIGUEL ALFONSO ASIS CARCAMO C.C. Nº 8.702.449
LUDWING LANDAZABAL MOLINA C.C. Nº 8.675.453 Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

JOSE LUIS ESCOBAR ARANZA, mayor de edad , vecino de Cartagena , identificado con la cedula de ciudadanía numero 73.577.312 de Cartagena , abogado titulado , actuando en calidad de apoderado de la señora ROCIO DE JESUS CERRO MADRID , mayor de edad , con domicilio y residencia en esta ciudad identificada con numero de cedula 45.476.143, conforme al poder que me ha sido otorgado y que anexo con este escrito en forma respetuosa me dirijo ante usted para presentar INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACION O INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO Y DE TODO EL PROCESO , lo que realizo con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 133, 134,135, 136,137 y 138 del CGP artículos 1,2,3,4,29,228,229,230 de la constitución politica

HECHOS

1. El presente proceso se presento en Cartagena y por reparto le correspondió conocerlo al juzgado primero civil del circuito de Cartagena.
2. La demanda fue dirigida contra los señores MIGUEL ALFONSO ASIS CARCAMO- LUDWING LANDAZABAL MOLINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

3. Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020 nombran curador a la señora MAGALY BARRIO ACHONG, quien se notifica el día 13 de agosto y contesta la respectiva demanda.
4. El señor MIGUEL ALFONSO ASIS CARCAMO falleció, tal y como consta en los registros de la registraduría nacional, y el acta de defunción se encuentra registrada en la notaría quinta del círculo de Cartagena con fecha veinte seis (26) de enero del dos mil veinte (2020), la cual aportare con posterioridad ya que no ha sido posible obtenerla por la contingencia que nos encontramos .

PRETENSIONES

1. Respetuosamente solicito se declare la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio, POR FALTA DE NOTIFICACION O INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO con fundamento en el ART 133 numeral 8 del CGP y seguidamente se debió demandar a los herederos determinados y indeterminados del señor MIGUEL ALFONSO ASIS CARCAMO, ya que el anterior se encuentra fallecido tal y como lo manifieste en el hecho numero 4.

Cordialmente

JOSE LUIS ESCOBAR ARANZA
C.C.Nº73.577.312
T.P 136.914 del C.S de la J.